



## Resolución de Superintendencia

N° 522 -2018-SUCAMEC

Lima, 02 MAY 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800154422 de fecha 26 de abril de 2018, presentada por el señor Moisés Bayona Gonzáles, el Informe Técnico N° 00070-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, el Informe Legal N° 00299-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de abril de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800154422 de fecha 26 de abril de 2018, el señor Moisés Bayona Gonzáles (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando lo siguiente: “...mi solicitud signado como Exp. No. 201800031219, de fecha 25 de enero de 2018, presenté y comuniqué la baja de armas de fuego, luego este documento no ha sido tramitado hasta la fecha. [La] paralización de todos 14 expedientes en mención superan los treinta días (...);”

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, mediante Informe Técnico N° 00070-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señaló que el Expediente N° 201800031219 (expediente quejado) fue atendido, cambiando la situación de las armas a “perdidas”. Asimismo, informa que respecto a los Expedientes Nos. 201800084335, 201800084338, 201800084341, 201800084352, 201800084289, 201800084361, 201800084270, 201800084321, 201800084326, 201800084316, 201800084310, 201800084305, 201800084295 y 201800084365; los mismos que fueron atendidos a través de los Oficios Nos. 04068, 04069, 04070, 04071, 04072, 04074, 04075, 04076, 04077, 04078, 04079, 04080, 04081, 04065-2018-SUCAMEC-GAMAC, todos de fecha 08 de marzo de 2018, los cuales han sido observados, encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado. En tal sentido, la GAMAC emitió dando respuesta a la solicitud del administrado;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: “**Resultaría inconducente plantear la**



**queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";**

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a los expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue atendido por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00299-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Moisés Bayona Gonzáles, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.-Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.-Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Pez



VºBº  
C. Verástegui